



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

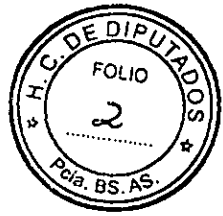
LEY

ARTICULO 1: A partir de la promulgación de la presente ley, todos los vehículos automotores fabricados en el país o importados, para ser comercializados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deberán entregar al comprador de cada unidad, el manual con la información técnica necesaria para el servicio y reparación del rodado, en idioma español, en soporte papel y digital.

ARTICULO 2: Las terminales automotrices o los importadores, deberán enviar, de cada modelo automotor que pretendan comercializar en la provincia, el manual de servicio, en idioma español, un ejemplar al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, a las Cámaras Empresarias de talleres independientes, y a las Universidades con carrera en automotores que se encuentren en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: Las concesionarias oficiales de las empresas automotrices que comercialicen vehículos en la provincia, deberán poner a disposición del público en general, a la venta, el manual de información técnica de cada modelo que comercialicé, con las especificaciones establecidas en el artículo 5 y las que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 4: Todos aquellos titulares de automotores, que en cumplimiento de la presente ley, hallan recibido el manual de información técnica, mencionado en el artículo 1, deberán, al momento de enajenar el rodado, hacer entrega del respectivo manual al adquirente.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

DE LOS MANUALES DE INFORMACION TECNICA

ARTÍCULO 5: La información que deberán contener los Manuales de Información Técnica, será la siguiente, que podrá ser ampliada por la reglamentación: Valores para el control y los puntos referenciales a estos valores, medidas y torques. Planos del sistema eléctrico, electrónico, inyección, sistema de climatización, accesorios, sistema de alarma e inmovilización, cierres centralizados y de carrocería. Despiece general de componentes mecánicos y de carrocería, diagramas de puesta a punto y distribución. Toda aquella información relativa para la reparación y servicio del vehículo. Así también herramientas especiales y su número original. -

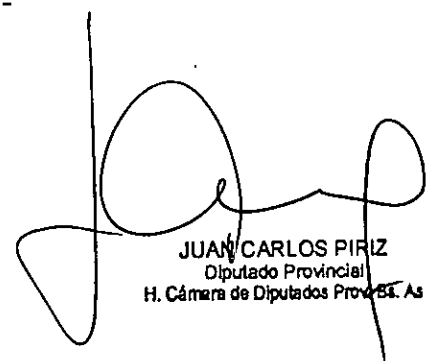
ARTÍCULO 6: El incumplimiento de la presente ley será pasible de las siguientes sanciones:

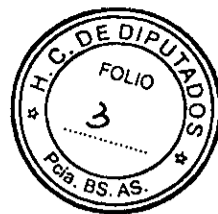
- A).- Apercibimiento.-
- B).- Multa.-
- C).- Suspensión de la comercialización
- D).- Clausura.-

ARTICULO 7: La autoridad de aplicación será determinada por la reglamentación.-

ARTICULO 8: Invitase a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Cerditos Prendarios a suscribir convenios con la provincia, a los fines del cumplimiento de la presente ley.-

ARTÍCULO 9: De forma.-


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. BS. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca que se garantice al usuario la libertad de contratar el servicio de reparación de su rodado libremente.-

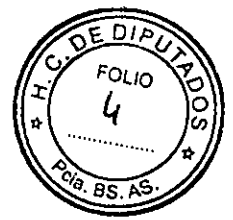
En la actualidad, las empresas automotrices monopolizan el manejo de la información, sin la cual, no se puede brindar atención a los vehículos automotores.; es decir, la actitud adoptada por las empresas fabricantes busca generar una competencia desleal de sus concesionarios oficiales, que efectúan la reparación de los vehículos y los reparadores de automotores particulares.-

Principalmente lo que pretende éste proyecto es defender el derecho del consumidor de poder acudir al taller mecánico de confianza, cuestión que en la actualidad no puede suceder porque al carecer éste, de la información técnica necesaria (porque la automotriz no la entrega), el particular no tiene otra opción que llevar su vehículo al Concesionario Oficial, con todo lo que ello significa, muchísimo mayor costo en la mano de obra, monopolio de repuestos etc, etc.

La información técnica resulta vital para el usuario y para el mercado de talleres independientes que por cierto son los que asisten y reparan a la mayor parte del parque automotor.

Los talleres oficiales de las marcas, son escasos y no están presentes en todas las ciudades y menos aun en los barrios y ni existen en pueblos del interior, pero si están los talleres autónomos, los que lograron fama de excelentes técnicos y que mantuvieron funcionando autos, camiones, tractores y todo lo que se mueve por más de cien años.

También es para tener en cuenta, que quien compra un automóvil tiene la libertad de trasladarse y por cierto así lo hacen las personas y van en muchos casos mas allá de nuestras fronteras y no están exentos de tener inconvenientes, tal como ha sucedido en infinitos casos, donde no pueden ser reparados, en principio por la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

falta de información para chequear el sistema en falla, lo cual ha hecho vivir una verdadera odisea para regresar, a más de un conductor.

Quien comercializa un producto nuevo, es lógico que brinde garantía a satisfacción del cliente, o en principio tal como indica las leyes vigentes, pero el no entregar la información técnica al usuario, pretende cautivar, mantener como rehén a quien compro un bien de huso, que dada las circunstancias y ante un desperfecto, ocurre que solamente tiene el conocimiento, quien fabrico o importo el mismo, monopolizando de esta manera la información técnica que permite realizar el servicio de mantenimiento y reparación.

Esto atenta contra la libertad de elegir por parte del usuario y lo condena a no obtener asistencia en el caso que este alejado de un centro oficial de la marca.

Cabe destacar, que la capacidad del mercado de reparación para competir depende de si disponen de un acceso no restringido a elementos esenciales, como las autopartes y la información técnica, en el primero de los casos existen alternativas y diversas maneras de provisión, pero en el segundo de los de ellos la información precisa no está disponible, aun habiendo recursos por los cuales se pueda acceder a esta, que en gran cantidad de ocasiones es errónea y mal intencionada, o no corresponde al modelo preciso, ya que ella, solamente la posee el fabricante.

El espíritu de esta ley está dirigido a proteger los derechos de los usuarios, para quienes compran un bien y que luego puedan disponer de él libremente, sin condicionamiento alguno, asimismo permitir la sana competencia entre quienes reparan automotores.

El hecho de enviar la información al ministerio de educación, para que la distribuya entre las escuelas técnicas en automotores, a las universidades que dicten carreras en automotores y a la federación de talleres, tiene por objeto ampliar el conocimiento y tener al alcance de la mano los datos que le permitan realizar las



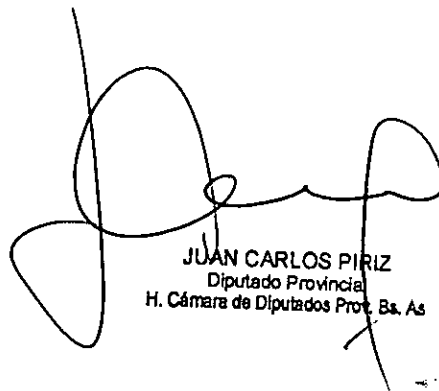
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tareas de aprendizaje o los trabajos de servicio y reparación de la forma más efectiva.

En numerosos países se ha avanzado aun mucho más, en la Unión Europea, han instrumentado el REGLAMENTO (UE) N° 461/2010 DE LA COMISIÓN de 27 de mayo de 2010, por el derecho a reparar del taller Independiente y el derecho a elegir taller del automovilista, aprobado en Bruselas y que lleva la firma del comisario Almunia, más y mejor acceso a la información técnica; equiparación legal entre recambio original (del constructor e independiente) y de calidad equivalente; y la posibilidad de reparar el vehículo con la garantía del constructor en vigor donde decida el dueño del mismo, sea taller marquista o independiente.

Por cierto, podríamos seguir enunciando antecedentes, pero por sobre todas las cosas, no hay nada más contundente como fundamento, que considerar el derecho del usuario, promover la competencia y el desarrollo del sector de prestadores de servicio de asistencia y reparación automotor y allanar el acceso a información que sirve para el trabajo y la capacitación del sector.

Por los argumentos mencionados es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.-


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.